

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 437, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Carlos R. Bencosme.
(G. O. N° 9288, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 437

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito de fecha 21 de septiembre del año 1972, en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del Ing. Carlos R. Bencosme, una porción de terreno con área de 2,983.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 118-Pte. del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, por la suma total de RD\$29,835.00.

R E S U E L V E:

UNICO, aprobar el contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

“EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de noviembre de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el ING. CARLOS R. BENCOSME, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Astrid Marcello Hued de Bencosme, de profesión ingeniero, domiciliado y residente en la Calle Luisa O. Pellerano N° 16, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 22782, Serie 54, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente;

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ING. CARLOS R. BENCOSME, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,983.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 118-Pte., del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos; al Norte, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 38.00 ML; al Este, resto de la misma parcela, por donde mide 85.00 ML; al Sur, resto de la misma parcela, por donde mide 32.00 ML; y al Oeste, resto de la misma parcela, por donde mide 85.00 ML”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido en la suma de RD\$29,835.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$5,967.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE PESOS ORO) como pago inicial, pagado mediante los recibos Nos.

17188, de fecha 1ro. de diciembre de 1970, y 474673, de fecha 19 de septiembre de 1972, expedidos en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y el resto o sea la cantidad de RD\$23,868.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) en 108 mensualidades consecutivas, a razón de RD\$221.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$23,868.00 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el ING. CARLOS R. BENCOSME, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64-1110, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: El presente contrato debe ser sometido al congreso Nacional para aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con las veintíun días del mes de noviembre del año mil novecientos

disposiciones del Art. 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos setentidos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Ing. Carlos R. Bencosme,
Comprador.

YO, DRA. MARIA TERESA S. DE PUIGBO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS e ING. CARLOS R. BENCOSME, de calidades y generales que constan en el presente acto, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos (1972).

Dra. María Teresa S. de Puigbó,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER